



**Ayuntamiento de Ruidera**

(Ciudad Real)

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA  
POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DE RUIDERA EL DÍA 2 DE JULIO DE 2019  
CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO.**

Expediente: RUIDERA2019/538.

En RUIDERA siendo las 20:30 horas del día 2 de JULIO de 2019, en el Salón de Pleno de la Casa Consistorial, se reúnen los señores abajo citados a fin de celebrar sesión del PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE RUIDERA, con carácter extraordinario, presidida por la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup>. JOSEFA MORENO MORENO, y asistido por mí, el Secretario de la Corporación D. Francisco Gabriel Sánchez Bermúdez. Es primera convocatoria. Comprobada la existencia de quórum de asistencia suficiente la Sra. Alcaldesa procede a iniciar la sesión.

ALCALDESA:

D<sup>a</sup>. JOSEFA MORENO MORENO (PSOE)

CONCEJALES/AS:

Grupo PSOE:

D<sup>a</sup>. FATIMA GOMEZ HORCAJADA. (PSOE).

D<sup>o</sup>. JAVIER ALAMO DE CACERES. (PSOE).

D<sup>a</sup>. ANA BELEN NUÑEZ CHAMERO. (PSOE).

Grupo AIR:

D<sup>a</sup>. NATALIA ALAMO RODRIGUEZ. (AIR).

D<sup>a</sup>. MARIA ANGELES REINOSA JIMENEZ (AIR).

D<sup>o</sup>. VICENTE BENITO JIMENEZ. (AIR).

Actúa como Secretario, el que es de la Corporación D<sup>o</sup>. FRANCISCO GABRIEL SANCHEZ BERMUDEZ.

**ORDEN DEL DIA**

**1.- ACUERDOS EN RELACION CON EL CONVENIO  
PARA LA CREACION DE UN ESPACIO PARA CARAVANAS.**

Expediente: RUIDERA2018/641.

Audio-acta: [https://www.ivoox.com/pleno-extraordinario-2-7-2019-convenio-autocaravanas-audios-mp3\\_rf\\_38150579\\_1.html](https://www.ivoox.com/pleno-extraordinario-2-7-2019-convenio-autocaravanas-audios-mp3_rf_38150579_1.html)

Se procede a dar cuenta del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Ruidera y la Diputación Provincial de Ciudad Real para la colaboración técnica y financiera en el marco del programa operativo Feder Castilla la Mancha 2014-2020 para la ejecución de obras de construcción de Área de Servicio para Autocaravanas en terrenos de titularidad municipal.

El Ayuntamiento de Ruidera ha propuesto que este espacio para autocaravanas se sitúe en los terrenos que quedan del campo de fútbol. Esta Corporación sin embargo considera que ubicar este espacio en los terrenos del antiguo campo de fútbol supone sustraer a futuros usos un espacio que podría ser utilizado para la celebración de eventos deportivos, culturales o musicales. Por ello, se propone que se busquen otros terrenos donde ubicar las caravanas distinto del inicialmente proyectado.

Tras esto, el Pleno de la Corporación con los votos a favor de 6 de sus miembros (Grupo PSOE D<sup>a</sup>. Josefa Moreno Moreno, D<sup>a</sup>. Fátima Gómez Horcajada, D<sup>o</sup>. Javier Álamo de Cáceres y D<sup>a</sup>. Ana Belén Núñez Chamero; Concejales del Grupo AIR, D<sup>a</sup>. Natalia Álamo Rodríguez y D<sup>o</sup>. Vicente Benito Jiménez; y una abstención de María Ángeles Reinoso Jiménez Grupo AIR) ACUERDA:

1.- Solicitar a la Diputación Provincial de Ciudad Real la suspensión del procedimiento de ejecución de esta inversión mientras se encuentran otros terrenos más adecuados para la citada instalación.

## **2.- DIAS FESTIVOS PARA EL AÑO 2020.**

EXPEDIENTE: RUIDERA2019/536.

Audio-Acta: [https://www.ivoox.com/pleno-extraordinario-2-7-2019-dias-festivos-audios-mp3\\_rf\\_38150628\\_1.html](https://www.ivoox.com/pleno-extraordinario-2-7-2019-dias-festivos-audios-mp3_rf_38150628_1.html)

Se da cuenta del escrito remitido por la Consejería de Economía y Empleo, R.G.E. 259 de 16 de Mayo de 2.019, en el que solicita la propuesta de dos días festivos en el Municipio de Ruidera para el año 2019.

Tras esto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus miembros ( Grupo PSOE D<sup>a</sup>. Josefa Moreno Moreno, D<sup>a</sup>. Fátima Gómez Horcajada, D<sup>o</sup>. Javier Alamo de Cáceres y D<sup>a</sup>. Ana Belén Núñez Chamero; Concejales del Grupo AIR, D<sup>a</sup>. Natalia Álamo Rodríguez, D<sup>a</sup>. María Ángeles Reinoso Jiménez y D<sup>o</sup>. Vicente Benito Jiménez) ACUERDA:

1.- Fijar como días festivos para el año 2020 del municipio de Ruidera los siguientes:

- Día 17 de Enero de 2.020, día de San Antón.
- Día 21 de Septiembre de 2.020, día de la Independencia.

2.- Remitir copia de este acuerdo a los servicios periféricos de la Consejería de Empleo y Economía.

## **3.- SUPRESION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR INSTALACIONES DE KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.**

**Expediente: RUIDERA2019/534.**

Audio-acta:

[https://www.ivoox.com/pleno-extraordinario-2-7-2019-3-supresion-ordenanza-audios-mp3\\_rf\\_38150741\\_1.html](https://www.ivoox.com/pleno-extraordinario-2-7-2019-3-supresion-ordenanza-audios-mp3_rf_38150741_1.html)

Se da cuenta del expediente de derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por instalaciones de kioscos en la vía pública, dado que por la naturaleza de este ingreso no se trata de un precio público sino de una tasa.

Tras esto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus miembros ( Grupo PSOE D<sup>a</sup>. Josefa Moreno Moreno, D<sup>a</sup>. Fátima Gómez Horcajada, D<sup>o</sup>. Javier Álamo de Cáceres y D<sup>a</sup>. Ana Belén Núñez Chamero; Concejales del Grupo AIR, D<sup>a</sup>. Natalia Álamo Rodríguez, D<sup>a</sup>. María Ángeles Reinosa Jiménez y D<sup>o</sup>. Vicente Benito Jiménez) ACUERDA:

1.- Aprobar provisionalmente la derogación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por instalación de kioscos en la vía pública.

2.- Abrir un trámite de información pública mediante anuncio en el BOP de Ciudad Real durante el plazo de 30 días hábiles para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones considere oportunas al mismo.

3.- Transcurrido dicho plazo se entenderá elevado automáticamente a definitivo si no se presentase alegaciones o reclamaciones al expediente entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real.

#### **4.- IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA POR INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.**

Expediente: RUIDERA2019/534.

Audio-acta: [https://www.ivoox.com/pleno-extraordinario-2-7-2019-4-imposicion-ordenacion-la-audios-mp3\\_rf\\_38150754\\_1.html](https://www.ivoox.com/pleno-extraordinario-2-7-2019-4-imposicion-ordenacion-la-audios-mp3_rf_38150754_1.html)

Se da cuenta de la propuesta para la imposición y simultánea ordenación de la tasa por instalacion de kioscos en la vía pública.

La propuesta de ordenanza es la siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON QUIOSCOS.**

Articulo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local y de acuerdo con lo previsto en la Ley reguladora de las haciendas locales, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con quioscos e instalaciones similares para uso turístico, de servicios o lúdico-deportivos.

**HECHO IMPONIBLE.**

Articulo 2

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con quioscos o instalaciones análogas para uso turístico, de servicios o lúdico-deportivos.
2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquellos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fija en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

**DEVENGO**

Artículo 3.- la obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio local.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.- La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos.

#### CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

- 60 Euros/mes durante la temporada de verano.
- 100 Euros/mes durante el resto del año.

Artículo 7.- las cuotas exigibles por esta tasa se liquidaran por cada aprovechamiento o realizado. Serán irreducibles por los periódicos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Caja municipal al retirar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

#### RESPONSABLE

##### Artículo 8

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esa Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsable solidarios de la infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsable subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los responsables sujetos pasivos.

## EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 9.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de Ley. El Estado las Comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa.

Tras esto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus miembros (Grupo PSOE D<sup>a</sup>. Josefa Moreno Moreno, D<sup>a</sup>. Fátima Gómez Horcajada, D<sup>o</sup>. Javier Álamo de Cáceres y D<sup>a</sup>. Ana Belén Núñez Chamero; Concejales del Grupo AIR, D<sup>a</sup>. Natalia Álamo Rodríguez, D<sup>a</sup>. María Ángeles Reinoso Jiménez y D<sup>o</sup>. Vicente Benito Jiménez) ACUERDA:

- 1.- Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por instalación de kioscos en la vía pública.
- 2.- Simultáneamente aprobar provisionalmente la ordenación de dicho tributo.
- 3.- Abrir un trámite de información pública mediante anuncio en el BOP de Ciudad Real durante el plazo de 30 días hábiles para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones considere oportunas al mismo.
- 4.- Transcurrido dicho plazo se entenderá elevado automáticamente a definitivo si no se presentase alegaciones o reclamaciones al expediente entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real.

## **5.- IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES**

Expediente: RUIDERA2019/535

Audio-acta: [https://www.ivoox.com/pleno-extraordinario-2-7-2019-5-imposicion-ordenacioin-la-audios-mp3\\_rf\\_38150825\\_1.html](https://www.ivoox.com/pleno-extraordinario-2-7-2019-5-imposicion-ordenacioin-la-audios-mp3_rf_38150825_1.html)

Se da cuenta de la propuesta para la imposición y simultánea ordenación de la tasa por uso de las instalaciones municipales.

La propuesta de ordenación es la siguiente:

**ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE USO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por uso y prestación de servicios en las instalaciones municipales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta exacción, la utilización da las instalaciones municipales propiedad del Ayuntamiento de Ruidera.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las instalaciones o soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades del Ayuntamiento de Ruidera en sus instalaciones deportivas.

#### Artículo 4. Devengo.

Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio o la utilización del dominio público, mediante la solicitud de prestación o de acceso a las instalaciones.

#### Artículo 5. Cuotas y tarifas.

La cuota que corresponda abonar por la utilización o prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en los epígrafes siguientes:

- **Uso del espacio y servicios del edificio denominado “La Vereda”:  
100,00 euros/mes.**

#### Artículo 6. Normas de gestión.

1. El pago de las tasas establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza se realizará en las propias instalaciones deportivas municipales, y en su caso, mediante ingreso en las cuentas habilitadas al efecto en entidades colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento, siempre con carácter previo al comienzo del uso de las instalaciones o la prestación de los servicios correspondientes.
2. 2.- Las instalaciones deberán dejarse en perfecto estado de limpieza y mantenimiento tras su uso.

#### Artículo 7. Normas complementarias.

1. Las tarifas establecidas se corresponden con cada uno de los servicios o utilidades que en las mismas se contemplan y el ingreso de la tasa faculta al usuario al disfrute de las instalaciones complementarias, como duchas, vestuarios etc., si bien, con carácter general, cada una de las actividades, servicios o usos que se presten o autoricen y que se relacionan en el antecedente de las tarifas, es independiente en sí misma, y el disfrute simultáneo de dos o más, dará lugar a la exacción de las tasas correspondientes a cada una de ellas.
2. El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos que acrediten el ingreso de las tasas, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.
3. La celebración de actos, eventos o espectáculos públicos, en las instalaciones municipales, requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento de Ruidera y determinará las condiciones de uso y tiempo de utilización, así como la fijación del canon que corresponda abonar por el solicitante atendiendo a las circunstancias concurrentes.
4. El Ayuntamiento de Ruidera podrá concertar para el desarrollo de programas culturales, turísticos o educativos, convenios o conciertos con Clubes, Asociaciones, Federaciones, Entidades u Organismos, o personas físicas y jurídicas con las contraprestaciones que se especifiquen en dichos convenios o conciertos, a efectos de que puedan beneficiarse de una mayor operatividad en su funcionamiento.

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa”

Tras esto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus miembros ( Grupo PSOE D<sup>a</sup>. Josefa Moreno Moreno, D<sup>a</sup>. Fátima Gómez Horcajada, D<sup>o</sup>. Javier Álamo de Cáceres y D<sup>a</sup>. Ana Belén Núñez Chamero; Concejales del Grupo

AIR, D<sup>a</sup>. Natalia Álamo Rodríguez, D<sup>a</sup>. María Ángeles Reinoso Jiménez y D<sup>o</sup>. Vicente Benito Jiménez) ACUERDA:

1.- Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por uso de las instalaciones municipales.

2.- Simultáneamente aprobar provisionalmente la ordenación de dicho tributo.

3.- Abrir un trámite de información pública mediante anuncio en el BOP de Ciudad Real durante el plazo de 30 días hábiles para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones considere oportunas al mismo.

4.- Transcurrido dicho plazo se entenderá elevado automáticamente a definitivo si no se presentase alegaciones o reclamaciones al expediente entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real.

## **6.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE CREDITOS.**

Expediente: RUIDERA2019/537.

Audio-acta: [https://www.ivoox.com/pleno-extraordinario-2-7-2019-reconocimiento-creditos-audios-mp3\\_rf\\_38150852\\_1.html](https://www.ivoox.com/pleno-extraordinario-2-7-2019-reconocimiento-creditos-audios-mp3_rf_38150852_1.html)

Tiene por objeto el presente expediente reconocer las siguientes facturas que no han podido ser contabilizadas en el presupuesto de 2.018 y cerrados. Se debe señalar que una vez que se están realizando las operaciones de cierre del presupuesto del Ayuntamiento de RUIDERA para el año 2.018, han quedado pendientes de reconocer una serie de facturas o gastos, los cuales fueron comprometidos y ejecutados y no fueron reconocidos en el año 2018, por lo que durante no se pudo imputar al presupuesto de 2.018.

La única manera de proceder al pago de las facturas, y compromisos de gastos que se ha realizado por los órganos gestores del Ayuntamiento de RUIDERA, es el reconocimiento de créditos por parte del Pleno de la Corporación, e imputar las facturas al vigente presupuesto del año 2.019.

PROVEEDOR	FECHA FACTURA	NUMERO FACTURA	IMPORTE
PABLO RUCUERO VILLASEÑOR	06/10/2018	4	1089 EUROS.
MESON HERRADOR	23/09/2018	4	2399,10 EUROS.
VICENTE ALHAMBRA MOLINA	9/10/2018	082	314,60 EUROS.
FRANCISCA SANCHEZ RUIZ	30/08/2018	1	56 EUROS.
MURILLO SL	04/10/2018	181348	152,46 EUROS.
LAURA LOPEZ SANCHEZ	31/12/2018	117	254,40 EUROS.
LAURA LOPEZ SANCHEZ	31/12/2018	Locomoción	215,46 EUROS.
COMPLEJO ARCO IRIS	12/12/2018	12	315,33 EUROS.
HERMANOS MORA	13/08/2018	13459	17,49 EUROS.
HERMANOS MORA	11/12/2018	14042	123,57 EUROS.
HERMANOS MORA	26/12/2018	14088	67,95 EUROS.

HERMANOS MORA	21/12/2018	14073	21,12 EUROS.
RUIDERA ACTIVA	17/12/2018	156	217,80 EUROS.
FEMP	31/12/2016	CUOTA FEMP	54,81 EUROS.

Tras esto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus miembros ( Grupo PSOE D<sup>a</sup>. Josefa Moreno Moreno, D<sup>a</sup>. Fátima Gómez Horcajada, D<sup>o</sup>. Javier Alamo de Cáceres y D<sup>a</sup>. Ana Belén Núñez Chamero; Concejales del Grupo AIR, D<sup>a</sup>. Natalia Álamo Rodríguez, D<sup>a</sup>. María Ángeles Reinoso Jiménez y D<sup>o</sup>. Vicente Benito Jiménez) ACUERDA:

1.- Aprobar el expediente de reconocimiento de créditos 2/2019 por importe de 5.299,09 Euros imputando las facturas contenidas en el mismo al presupuesto de 2.019.

Tras esto, y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde procede a levantar la sesión siendo las 20:50 horas del día 2 de JULIO de 2019, de todo lo que como Secretario doy fe y levanto acta.

EL SECRETARIO  
Fco. Gabriel Sánchez Bermúdez